

ménez Vargas-Machuca y Abanto se titula significativamente «La abolición de la cosa juzgada»). Así, Monroy Gálvez considera que ello supone que en adelante todas las sentencias firmes de los jueces van a ser firmes sólo en la medida en que en cualquier momento el TC puede anularlas si contrarían la Constitución o su interpretación por el TC, de manera que las sentencias que hasta ahora se consideraban firmes sólo van a tener en principio una degradada «cosa juzgada judicial» y sólo tendrían «cosa juzgada constitucional» (auténtica cosa juzgada) si, además, fueran conforme a las interpretaciones realizadas por el TC y a sus precedentes vinculantes (de no ser así, esas sentencias firmes estarán expuestas a la anulación por el TC por la vía del amparo o el proceso competencial, etc). Esto sería para el autor citado un verdadero «golpe de mazo» al sistema judicial peruano, un acto público tan peligroso como irresponsable y esta sentencia pasará a la historia como el punto adonde el Tribunal no debe llegar (exceso de poder), algo que Blume fortín considera que es la consagración de una categoría conceptual (cosa juzgada constitucional) que habilita al TC a violar, precisamente, la cosa juzgada cuando estima que esta no es constitu-

cional. Santistevan considera que el TC debería establecer los plazos indispensables para que pueda declarar nulas las resoluciones judiciales formalmente firmes. Espinosa Saldaña, por su parte, entiende que esta doctrina genera riesgos, como el de que cualquier entidad pública se cobije en esa jurisprudencia del TC para no acatar una resolución judicial que restrinja sus competencias.

* * *

El libro, pues, recoge trabajos de mucha densidad sobre una sentencia constitucional polémica que da lugar, más allá de la concreta doctrina sentada (que puede tener interés también para otros países), a problemas comunes a todas las jurisdicciones constitucionales, como la delimitación entre la jurisdicción constitucional y la ordinaria, los criterios de la interpretación constitucional, la legitimidad y los límites jurídico-funcionales del TC respecto de los jueces ordinarios, la autonomía procesal constitucional, la utilización del conflicto o controversia constitucional para anular sentencias judiciales (firmes, además), etc., y que por ello es de aconsejable lectura para todos los constitucionalistas.

JAVIER GARCÍA ROCA y PABLO SANTOLAYA MACHETTI (coords.), *La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005*.

Por ALBERTO OEHLING DE LOS REYES**

La aparición del Convenio Europeo de Derechos Humanos en 1950 es uno

de los fenómenos más relevantes en el plano jurídico posterior a la Segunda

* Otra recensión sobre este trabajo se puede encontrar en Patricio MASBERNAT, «La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos. Javier García Roca y Pablo Santolaya (coords.), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005», en *Ius et Praxis*, 2006, Vol. 12, n.º 1, Universidad de Talca, pp. 315-326. Esta reseña está disponible igualmente en edición *on line* en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_serial&pid=0718-0012&lng=es&nrm=iso.

** Profesor ayudante de Derecho Constitucional de la Universitat de les Illes Balears.

Guerra Mundial. De una trascendencia imprescindible en el *corpus iuris* europeo para la protección de los derechos humanos¹, como *constitutional instrument of European Public Order*², y por configurar el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, este texto se ha convertido en el instrumento de protección al máximo nivel de los derechos y libertades dentro de la Unión Europea, de la que también son muestra los Protocolos adicionales, dedicados a ampliar el número, contenido y margen de protección de los derechos. También tiene influencia a nivel internacional por el lenguaje vigoroso y la fuerza que emana de la interpretación que realiza del Convenio a través de sus resoluciones el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que son citadas en la jurisprudencia de todos los Estados constitucionales y estudios científicos de fuera de la órbita europea. En este sentido, este texto se conforma como un fragmento fundamental de la Constitución de Europa (Häberle)³ y como vía para la implementación de los derechos humanos, pero también como sistema de promoción del respeto a los derechos y la dignidad humana.

Pues bien, a sistematizar el objeto y contenido de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y afrontar su comparación con la realidad española, como dicen los propios coordinadores de la obra en el Prefacio, se ha dedicado este importantísimo trabajo. Un texto muy volu-

minoso, de casi mil páginas, de un altísimo nivel teórico-práctico y coordinado por Javier García Roca y Pablo Santolaya; ambos muy conocidos por su importantísima trayectoria científica y académica, pero también por su metódica y continuada labor en revistas especializadas realizando crónicas jurisprudenciales sobre sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, y cuyos esfuerzos se ven ahora recompensados a través de la publicación de este magnífico libro y que sin duda agradecerá toda la comunidad académica.

Este libro está constituido por un total de treinta y cinco trabajos realizados sobre cada uno de los artículos relativos a derechos del Convenio, y otros de importancia provenientes de los Protocolos Adicionales, en los que se trata esencialmente las interpretaciones que sobre ellos ha ido realizando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En sí la obra se rige por un principio ineludible: alejarse de la paja e ir al grano. No es, pues, como mero comentario del Convenio donde radica el atractivo de la obra, sino en el estudio mucho más necesario ahora de la exposición y reflexión certera de la línea y evolución jurisprudencial que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido en relación a los derechos y libertades que el Convenio reconoce. La intención de los distintos análisis es la de exponer con carácter exhaustivo el sentido actual de los distintos derechos a partir de

¹ Así JUAN ANTONIO CARRILLO SALCEDO, «Notas sobre el significado político y jurídico de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea», en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, enero-junio 2001, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 7-26.

² STEDH, de 23 de marzo de 1995, caso Loizidou v. Turquía, Serie A, n.º 310.

³ En este sentido, PETER HÄBERLE, *Verfassungslehre als Kulturwissenschaft*, Duncker & Humblot, Berlín, 1998, pp. 1067 y 1098, donde afirma que la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales forma parte de una Constitución fragmentada que está integrada por distintos textos como, por ejemplo, el Estatuto del Consejo de Europa, la Convención Cultural Europea de 1954, la Organización para la Seguridad y la Cooperación Europea (OSCE) de 1995, el Tratado de Ámsterdam de 1997, etc., y cuyos «principios jurídicos fundamentales» se han ido conformando y fortaleciendo por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

las resoluciones del Tribunal, las relaciones entre los derechos reconocidos, sus límites y su vigencia en España, a cuya aclaración se dedica también un preciso Anexo final. El sucinto Prefacio inicial de Javier García Roca y Pablo Santolaya constituye un brillante resumen del contenido de la obra y de la metodología aplicada, en el que no sólo se hace relación de las vicisitudes de la dirección del estudio, sino también reflexiones interesantes sobre el devenir del Convenio y de la factibilidad jurisdiccional del Tribunal y más allá de la propia dimensión cultural y política de la idea de Europa.

Hacer un comentario, aunque sea somero, de cada uno de los ensayos se torna tarea imposible en el marco reducido de un comentario bibliográfico, pero sí que pueden reseñarse algunos datos, como la relación de temas tratados, o los nombres de los autores participantes en el compendio, necesarios para dar una idea de la gran calidad de la obra y de su valor eminentemente práctico. El libro, como ya hemos dicho anteriormente, se estructura en dos grandes bloques, según se trate de comentario a partes del Convenio o de los Protocolos: el Preámbulo (Javier García Roca), reconocimiento de los derechos humanos (Pablo Antonio Fernández Sánchez), derecho a la vida y cuestiones conexas (Fernando Rey Martínez), proscripción de la tortura y tratos inhumanos o degradantes (Ana Salado Osuna), proscripción de la esclavitud y del trabajo forzado (Raúl Canosa Usera), derecho a la libertad y a la seguridad (Francisco Javier Álvarez García y Argelia Queralt Jiménez), derecho a un proceso equitativo y derecho al doble grado de jurisdicción en el ámbito penal (Coral Arangüena Fanego), derecho a que la causa sea examinada en plazo razonable (Ana Salado Osuna), derecho a un proceso público (José Miguel Vidal Zapatero), derecho a un tribunal

independiente e imparcial (Javier García Roca y José Miguel Vidal Zapatero), presunción de inocencia (Alfredo Allué Buiza), derecho de defensa y posibilidades de prueba (Coral Arangüena Fanego), derecho a ser informado de la acusación y a ser indemnizado en casos de error judicial (Isabel Perelló Doménech), principio de legalidad (Susana Huerta Tocildo), derecho a la vida privada y familiar (Pablo Santolaya), libertad de pensamiento, conciencia y religión (Alejandro Torres Gutiérrez), derechos de libre comunicación (Rafael Bustos Gisbert), libertad de reunión y asociación (Juan María Bilbao Ubillos), derecho a contraer matrimonio (Alejandro Torres Gutiérrez), derecho a recurso, problemas conexos y prohibición de discriminación (Encarna Carmona Cuenca), suspensión de garantías del Convenio (Pablo Antonio Fernández Sánchez), restricción de la actividad política de los extranjeros (Juan Fernando Durán Alba), prohibición del abuso del derecho (Javier García Roca), limitación de la aplicación de restricciones a los derechos (Pablo Santolaya), propiedad privada y sus límites (Mar Aguilera), derecho a la instrucción y pluralismo educativo (Raúl Canosa Usera), compromiso internacional de los Estados miembros a organizar elecciones libres (Javier García Roca), libertad de circulación (Nuria Arenas), interdicción de la expulsión y prohibición de entrada en el Estado a los propios nacionales, interdicción de expulsiones colectivas de extranjeros y garantías (Juan Fernando Durán Alba). Finalmente, encontramos el estudio de María Díaz Grego, sobre la especificidad de España ante el Convenio Europeo de Derechos Humanos, donde se analizan los Protocolos adicionales no ratificados aún por España, el alcance de las reservas, cuestiones de compatibilidad jurídica, límites de los compromisos internacionales suscritos por nuestro país, etc.

Con «La Europa de los Derechos», el lector especializado y el profesional del Derecho no sólo tiene a mano información rápida sobre un amplísimo repertorio de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos —y a muchos párrafos enteros traducidos al español— desde los inicios de la andadura de este órgano peculiar, sino que, gracias al importante plantel de especialistas participantes, también puede tener una visión autorizada a través de los comentarios de cada autor, y observar por cuáles derroteros ha evolucionado la jurisprudencia del Tribunal. Así, el técnico en temas de defensa de derechos fundamentales puede entrever cuestiones de requisitos de procedimiento, de presentación y admisibilidad de demanda, y algunos aspectos de forma con relación a las decisiones de las Salas del Tribunal. Y se puede entrever también cómo la labor del Tribunal Europeo de Derechos Humanos no sólo es una función de aplicación de los derechos del

Convenio, sino además «una labor de interpretación puramente constitucional»⁴, a la manera de los Tribunales Constitucionales clásicos.

En definitiva, podemos decir que la obra que comentamos es un compendio de trabajos de gran calidad técnica en la que podríamos destacar todos y cada uno de los ensayos, y que constituye el texto en castellano más completo disponible de hermenéutica del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Además la investigación es lo suficientemente exhaustiva y completa como para mantenerse vigente, útil, durante bastantes años. Y de ahí sale, insisto, un instrumento de consulta imprescindible, porque reúne muy bien la selección de temas que se tocan, la jurisprudencia citada, las conclusiones y las reflexiones prácticas planteadas. Esta es una obra que merece particularmente leerse, al menos si se quiere estar actualizado en lo que a protección de derechos fundamentales en Europa se refiere.

LUCA MEZZETTI, MICHELE BELLETTI, ELENA D'ORLANDO, ELENA FERIOLI, *La giustizia costituzionale*, CEDAM, Padova, 2007, 639 pp.

Por LUIS AMEZCUA*

I. El libro está estructurado básicamente en dos partes. Por un lado, en el primer capítulo, el profesor Luca Mezzetti, haciendo referencia, entre otros, a distinguidos autores iberoamericanos, nos presenta un excelente trabajo, de interés general, sobre la historia, modelos y teoría de la justicia constitucional. En el resto de los capítulos, los demás participantes de la obra, nos muestran el caso concreto del sistema italiano de protección de la Constitución.

II. En la búsqueda de los orígenes históricos de la justicia constitucional, teniendo el cuidado de no aplicar mecánicamente conceptos actualmente conocidos a instituciones y procedimientos característicos de determinados contextos históricos, políticos y culturales profundamente diversos al presente, el libro analiza los inicios de la justicia constitucional en Grecia, Roma y la Edad Media. Por lo que se refiere a los precedentes europeos del control jurisdiccional

⁴ Así FRANÇOISE TULKENS, *Juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, «The Europeans Court of Human Rights. General considerations», Conferencia impartida en el Seminario *Procedimiento ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, el día 13 de junio de 2008 (inédita).

* Doctorando en Derecho Público Comparado en la Universidad de Siena